

México D. F., a 2 de marzo de 2005

LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
TITULAR
Presente

RECIBIDO
 Comisión Federal de
 Mejora Regulatoria
 2005 MAR -2 PM 5:33

**SOLICITUD DE RECHAZO AL ANTEPROYECTO PARA AMPLIACIÓN
 DEL ESQUEMA EQLLP EN LD Y SU MIR CORRESPONDIENTE.**

Estimado Lic. García Fernández:

Los que suscribimos, representantes de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones ("Concesionarios"), con autorización para prestar el servicio fijo local ("SFL") y/o de larga distancia ("LD"), nos dirigimos a usted para exponer ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER") de la que usted es el titular, que la Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIR") del:

Anteproyecto de la Resolución mediante la cual se modifican las Reglas del Servicio de LD, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad "El que Llama Paga" ("EQLLP") en el servicio de LD, ("Anteproyecto").

No cumple con los criterios de excepción para la Moratoria Regulatoria y en consecuencia **solicitamos rechazar la expedición del Anteproyecto**, por las razones y argumentos de fondo que se detallan en el anexo "1" y con los que **se demuestra la improcedencia de su emisión**, dado que:

1. **Contraviene** lo señalado por el C. Presidente de la República, según consta en la página WEB de la COFEMER, en el sentido de que **"es altamente recomendable que todo anteproyecto de regulación que tenga impacto en la actividad de las empresas y se pretenda emitir como excepción a la moratoria, cuente con el consenso del sector empresarial en su conjunto.**

Al respecto, según la información del Anteproyecto y la MIR **"no hay consenso del sector empresarial"**, un solo concesionario lo promueve, ocultando que más de trece diferentes concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones se han manifestado mediante escritos en diferentes oportunidades en su contra, además del rechazo de los tres más importantes operadores de los Estados Unidos de América ("EUA"), país con el que se cursa más del 85% del tráfico internacional. Lo anterior, tal y como se demuestra en la copia de los escritos señalados que se adjunta en el anexo "2".

2. **Contraviene la Misión de la Comisión Federal de Competencia:**

"Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad".

En virtud de que el esquema EQLLP no promueve tarifas competitivas ni mejor servicio para el usuario que paga, así como tampoco promueve la competencia ni el funcionamiento eficiente de los mercados, ya que el usuario que escoge al concesionario que le presta el servicio local móvil ("SLM") no es el usuario que paga el costo de la recepción de la llamada.

Además, se presta a posibles prácticas colusivas en perjuicio del usuario (la tarifa no cambió de mayo de 1999 a diciembre de 2004 y se presume que la tarifa propuesta para el 2005 de \$1.71 sigue estando muy por encima de sus costos), con una utilidad extraordinaria mediante subsidios cruzados entre servicios (del servicio de interconexión hacia las tarifas de servicio final local en llamadas dentro de la propia red, con tarifas mucho menores).

3. **No considera la importante distorsión tarifaria** existente en la modalidad EQLLP en el servicio local, consistente en que se cobra un tarifa de interconexión por un servicio intermedio de \$1.90, en tanto existen tarifas para el servicio final de \$1.00, por un servicio que requiere de mayores recursos, además de que los concesionarios consumen millones de minutos mensuales, en tanto los usuarios sólo decenas, ver denuncia "Telular" del anexo "2".
4. La COFETEL debe **justificar claramente la necesidad, legalidad, racionalidad y efectos esperados** de la regulación, condiciones que no fueron debida y claramente justificadas en la MIR respectiva, ya que **se contesta parcialmente, se omiten ciertas contestaciones, se ocultan antecedentes recibidos de los particulares y no se cuantifican costos** de alto impacto y daños para el sector específico de los concesionarios de servicio local fijo ("SLF") por pérdidas de tráfico.
5. La MIR presenta información incompleta, incorrecta y omite señalar los múltiples efectos negativos de la medida regulatoria (**aumento real de tarifas para los usuarios de \$2.20 a \$2.25 por minuto**), así como costos de cumplimiento por concesionarios, daños por by pass, entre otros.

6. **Los costos resultantes de los cambios regulatorios son superiores a los beneficios**, dado que la modalidad EQLLP en su esencia sólo pretende trasladar el cobro del servicio, del usuario de la red móvil que recibe la llamada al usuario que la origina, sin efecto económico alguno para los casos de servicio local y de LD nacional.

Por el contrario, los concesionarios enfrentarán altos costos derivados de adecuaciones en las redes, servicios de información, atención, disminución de tráfico por el sustancial incremento de la tarifa al originador y la pérdida de tráfico por by pass, como se explica en los distintos anexos.

Lo anterior, contrario a lo que afirma COFETEL de que se pretende "**demostrar de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares**".

7. El Anteproyecto en sus Antecedentes y Considerandos **omite información, comentarios y requerimientos** presentados por los concesionarios y la Industria antes del 17 de febrero, ver anexo "3", que no solo no han sido referidos dentro del Anteproyecto, sino a los que tampoco la COFETEL ha dado respuesta puntual y oportuna, dejando en absoluto estado de indefensión a los concesionarios respectivos, ver anexo "2".
8. **La problemática que pretende resolver es mínima** y existen más y mejores alternativas, tal y como lo propusieron los diez concesionarios que firmaron el escrito del 15 de febrero del 2005, ver anexo "2".
9. Actualmente los concesionarios de SLM **enfrentan problemas de by pass, que no se han podido resolver** y que en tanto exista el arbitraje económico seguirán, como se muestra en los casos del anexo "9".

Antes de ampliar la modalidad EQLLP al servicio de LD, **es necesario hacer las correcciones** de las distorsiones y **probar que surtan efecto** en el servicio local, ver propuesta de modificación a las Reglas de Servicio local ("RSL") del anexo "4".

Lo anterior, debido a que aún al ponerse las medidas adecuadas para el servicio de LD, el tráfico por el arbitraje económico tenderá a irse por by pass (medios alternos fuera de las Reglas), en tanto existan tarifas para servicio local terminado en usuarios de SLM mucho menores para un servicio final (\$1.00 y menos) que el \$1.71 (antes \$1.90) que se pretende para el 2005 para la tarifa de interconexión en la modalidad "EQLLP".

La experiencia demuestra que la COFETEL no ha tenido ni tiene recursos ni herramientas suficientes para erradicar el by pass, que en el caso del servicio de LD internacional causó pérdidas sólo para Telmex por más de 250 millones de dólares, conforme se desprende de su reporte anual del 2003, representando aproximadamente el 65% de participación en ese mercado.

Ahora bien, en adición e independientemente de los errores de forma y fondo existentes en el Anteproyecto y en la MIR, para más detalles ver anexos "1" y "3", nuestras representadas consideran que es sumamente riesgoso instrumentar el Anteproyecto, sin que **previamente se lleven a cabo las siguientes acciones:**

- A. Una mejor planeación **debidamente analizada en todos sus aspectos**, considerando de manera **paulatina y ordenada** los periodos de instrumentación de cada actividad del proyecto, donde resulta relevante, las medidas correctivas previas en las diversas reglas y disposiciones regulatorias, además de considerar los tiempos para las negociaciones entre operadores nacionales y posteriormente con los operadores extranjeros y los tiempos para adecuación de las redes.

Este tipo de implementaciones con cambios mayor en las redes e impactos hacia el extranjero, en la experiencia internacional se acostumbra hacer con años de anticipación.

- B. Resolver la distorsión tarifaria existente, que se constituye en una clara barrera a la competencia, conforme denuncias promovidas ante la COFETEL por algunos de los concesionarios que suscriben el presente escrito y otros, ver anexo "2".
- C. Reacomodar las series de números de los operadores de servicio móvil conforme a la Consolidación de Areas de Servicio Local concluida en el 2004, a fin de evitar confusión al aplicar la modalidad EQLLP en LD.
- D. **Se requieren adecuaciones a las RSL** solicitadas a la COFETEL mediante el escrito del 26 de noviembre de 2004 y que no fueron consideradas, y otras más recientes, ver anexo "4".
- E. **Se requieren adecuaciones a las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales**, solicitadas a la COFETEL mediante el escrito del 26 de noviembre de 2004, ver anexo "5".
- F. En el Anteproyecto **se requieren adecuaciones** solicitadas a la COFETEL mediante el escrito del 26 de noviembre de 2004 y que no fueron consideradas, y otras más recientes, ver anexo "6".
- G. **Se requieren adecuaciones** en el Plan Técnico Fundamental de Numeración ("PTFN"), acerca del código 045, para considerar al prefijo "045" como un prefijo de acceso al servicio de LD válido y sujeto a prescripción y demás condiciones regulatorias relacionadas, ver anexos "1" y "3".
- H. Revisar con acuciosidad las experiencias internacionales, ya que no se demuestra que la medida regulatoria sea la promotora de mayor competencia y cobertura de los servicios en otros países y por el contrario en las condiciones actuales, es una medida contraria a las mejores prácticas internacionales, ver anexo "7".
- I. Conforme a la Ley y demás regulación aplicable, se deben resolver **los desacuerdos de interconexión pendientes** entre redes de servicios fijos y

móviles, así como los próximos a presentar por varios de los que suscriben el presente documento, según consta en las copias de las negociaciones entregadas previamente a la COFETEL desde noviembre de 2004 hasta la fecha, relacionados con las condiciones y tarifas para la modalidad EQLLP para el 2005, ver anexo "2" y regulación aplicable en el anexo "8".

Es importante señalar que lo antes expuesto, se explica con más detenimiento en el los documentos que se anexan al presente escrito, además de que en su mayor parte dichos argumentos han sido manifestados previa y oportunamente a la COFETEL, sin que ésta los haya considerado dentro del Anteproyecto y la MIR respectiva, por lo que en estricto apego a derecho y dadas las graves afectaciones que la medida regulatoria traería para nuestros usuarios, empresas y el segmento de mercado al que pertenecemos, solicitamos su valiosa intervención, a fin de **declarar improcedente la instrumentación** de dicha medida, cumpliendo así con:

- I. Los objetivos de la COFEMER de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
- II. El objetivo del Acuerdo Presidencial de Moratoria Regulatoria que consiste en suspender la emisión de regulación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al Proceso de Mejora Regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Los criterios que debe cubrir la MIR, respecto de que se debe justificar **claramente la necesidad, legalidad, racionalidad y efectos esperados** de la regulación.
- IV. **Los principios y preceptos** contenidos en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- V. **El cumplimiento** de los Tratados y Acuerdos Internacionales.
- VI. **Considerar las mejores prácticas y la experiencia internacional** al respecto.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita a la COFEMER:

PRIMERO.- Reconozca nuestra personalidad como representantes jurídicos de los Concesionarios.

SEGUNDO.- Reconozca a los Concesionarios con el carácter de partes **interesadas y potencialmente afectadas** dadas las modificaciones que se plantean al marco regulatorio que pretende el Anteproyecto.

TERCERO.- Integrar al proceso de consulta y **considerar para la resolución** de COFEMER sobre la MIR y el Anteproyecto, todos los escritos y su contenido, conforme los anexos y los documentos adjuntos que se relacionan en el anexo "2" del presente escrito.

CUARTO.- Considere que existen aspectos ~~que no ha cubierto debidamente~~ la MIR y que no cumple con los criterios de Ley y demás regulación aplicable y en consecuencia **la dictamine como improcedente.**

QUINTO.- Solicite a la COFETEL **suspender la medida**, hasta en tanto no se corrijan las distorsiones de la modalidad EQLLP en el servicio local y sean realizadas las medidas previas y revisado el Anteproyecto, para atender las preocupaciones y solicitudes de los Concesionarios.

De antemano agradecemos la atención que la COFEMER se sirva dar a nuestra solicitud, postura y comentarios. Reiterando que estamos a sus órdenes para cualquier aclaración e información complementaria que se requiera al respecto.

Atentamente.



Victoria Alegre
Avantel S.A. y Avantel Servicios Locales

C.c.p. Arq. Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Lic. Jorge Alvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones, SCT.
Lic. Eduardo Pérez Mota, Presidente de la Comisión Federal de Competencia.
Ing. Jorge Arredondo Martínez, Presidente, COFETEL.
Lic. Abel Hibert Sánchez, Comisionado, COFETEL.
Ing. Salma Jalife Villalón, Comisionada, COFETEL.
Lic. Clara Luz Alvarez González de Castilla, Comisionada, COFETEL.
Dr. Pascual García Alba Iduñate, Comisionado, CFC.
Ing. Adalberto García Rocha, Comisionado, CFC.
Lic. Fernando Hefty Etienne, Comisionado, CFC.
Dr. José Agustín Navarro Gergely, Comisionado, CFC.
Lic. David Quezada, Coordinador, Coordinación Mejora Reg. Servs. y Asuntos Jurídicos, COFEMER.
Lic. Alfonso Carballo Pérez, Director de Enlace, COFEMER.
Lic. Luis Fernando Rosas, Subdirector de Enlace, COFEMER.